

bondad de corregir el dictamen y presentar un nuevo proyecto, inspirado en ese concepto, no de corregir el uso del alcohol de buena calidad, sino de corregir las malas consecuencias que producen a los individuos y a la raza las bebidas tóxicas, inspirados en el mismo concepto que ha presidido la expedición de leyes que prohíben el uso de la morfina, la cocaína, que no producen escándalo social sino daños en el organismo. En consecuencia, desearía que se tomara en cuenta la indicación que hago para que el expediente vuelva a Comisión y para que el señor Senador por Arequipa retirara su oposición al aplazamiento.

El señor Del Prado.— Accediendo a la indicación del señor Curletti, retiro mi firma del dictamen.

El señor Curletti.— Nó señor; eso no resuelve la situación. Es preciso producir un nuevo dictamen. Yo creo que no se va a satisfacer la iniciativa del autor del proyecto, sino vamos de manera especial a la prohibición de las bebidas alcohólicas tóxicas; esa es la campaña que debemos hacer porque ese es el concepto moderno, y no habrá hoy higienista que diga que el que toma licores buenos debe ser penado; lo que debemos corregir es el uso de bebidas tóxicas, pero nó el uso en pequeñas cantidades de licores buenos, pues repito, que los malos licores envenenan no sólo al individuo sino también a su prole que resulta raquítica.

Un proyecto inspirado en esa idea, resultaría magnífico, y si en este sentido se quiere solicitar el informe de la Comisión de Higiene del Senado habremos dado un gran paso.

El señor García.— Me adhiero señor Presidente a los conceptos emitidos por el señor doctor Curletti; él como médico se ha expresado con mayor claridad y corrección, pues efectivamente a las bebidas tóxicas, a su consumo, es a lo que debe referirse la prohibición. Es lo que he dicho yo; hay que comenzar por el principio, impidiendo ante todo, el uso de las bebidas alcohólicas.

El señor Curletti.— Yo me he permitido señor Presidente proponer el temperamento de que pase este proyecto a la Comisión de Higiene.

El señor Presidente.— No puede consultarse la cuestión previa por falta de quorum.

Se levantó la sesión.

Eran las 7 y 15 p. m.

Por la Redacción.

Carlos Rey.

23a. sesión del viernes 31 de agosto de 1923

Presidencia del señor Rey

Abierta la sesión a las 5 y 15 p. m., con asistencia de los señores Senadores, Alvarino, Castro, Costa, Curletti, Franco Echeandía, García, Gonzales, Luján Ripoll, Mariátegui, Pizarro, José R., Pizarro, Pablo M., Revoredo, Vivanco, y Espinoza, y Del Prado, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando, en respuesta a un pedido del señor Costa, que por telégrafo se ha dirigido al Prefecto de Puno para que envíe a Putina la fuerza necesaria, a fin de restablecer el orden que ha sido alterado por el asalto de los indígenas a una finca de propiedad del señor Juan Mariano Chávez.

Con conocimiento del señor Costa, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, trascribiendo el informe emitido por la Sección de Bienes Nacionales acerca del oficio que se le dirigió a solicitud del señor Castro, para que se remita a esta Cámara el expediente de denuncia del fundo "Sogón."

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, contestando un pedido del señor Del Prado, relacionado con la conveniencia de que se practiquen prolijos exámenes en los árboles importados por The Peruvian Corporation Company, para plantarlos en la estación del Ferrocarril en Arequipa, a fin de evitar que ellos sean portadores del pulgón lanífero.

Con conocimiento del señor Del Prado, al archivo.

Tres de los señores Secretarios de la Cámara de Diputados, comunicando haberse aprobado la redacción de la ley que excluye a la ciu-

dad de Arequipa de los efectos de la No. 4126, sobre saneamiento de varias poblaciones de la República; y la de las Resoluciones Legislativas, por las que se reconoce servicios a don Carlos Sologuren, y se declara que don Federico Ríos se encuentra comprendido en la ley No. 1442.

Pasaron a sus antecedentes.

DICTAMEN

De la Comisión de Guerra, en el proyecto de ley, por el que se dispone que los jefes y oficiales del Ejército que figuran en el Escalafón en la condición de graduados, queden considerados en su clase efectiva.

A la orden del día.

PROYECTO

Del señor Del Prado, gravando con un impuesto el ají que se produce en los valles de Tambo y Camaná, a fin de incrementar las rentas de los hospitales de Mollendo y Camaná.

Admitido a debate, pasó a la Comisión de Hacienda.

CABLEGRAMA

Del señor Presidente del Senado del Uruguay, agradeciendo el de salutación que a ese Alto Cuerpo dirigió esta Cámara, con motivo del aniversario de la independencia de ese País.

Con conocimiento del Senado, se mandó publicar y archivar.

PEDIDOS

El señor Costa.— Con fecha de ayer se ha dado lectura a un oficio del señor Ministro de Instrucción, en el que se manifiesta que la obra que debe realizarse en Puno, de la construcción de la Escuela de Artes y Oficios, compete al Ministerio de Fomento. El indicado Ministerio ha cumplido con remitir el expediente relativo a esa obra, pero como ha venido incompleto, solicito que se le pase un nuevo oficio pidiéndole que se sirva mandar los planos correspondientes a esa obra pública.

El señor Presidente.— Se pasará el oficio como lo ha solicitado el señor Senador.

El señor Costa.— Voy a hacer un segundo pedido. Habiendo concedido la Cámara licencia al señor

Luna Iglesias, miembro de la Comisión de Obras Públicas, solicito del señor Presidente tenga a bien designar al Senador que debe completarla.

El señor Presidente.— Oportunamente se designará por la Presidencia al señor Senador que debe reemplazar al señor Luna Iglesias.

El señor Luján Ripoll.— Señor Presidente: Cuando ahora días solicité la concurrencia del señor Ministro de Gobierno para que produjera en el seno de la Cámara una información sobre la situación política en general del País, recuerdo que en el curso de mi disertación avancé la idea de que por la forma en que se llevaban a cabo las deportaciones parecía que se trataba de actos de venganza personal y no de actos encaminados a alejar a ciudadanos complicados en algún movimiento revolucionario, cuya trama no se percibía ostensiblemente.

Sólamente voy a exponer ahora un hecho que parece confirmar esa afirmación, hecho alrededor del cual no voy a hacer ningún comentario; pero no puedo dejar de manifestar la indignación que causa ver cómo juegan con la personalidad humana los funcionarios de Gobierno, que llevan a cabo actos de verdadero desprestigio para el régimen.

Tengo a la vista un documento que por si solo me releva de todo comentario. Es la protesta del capitán del vapor donde se embarcó a los jóvenes últimamente deportados; y va a ver el Senado hasta donde se ha dejado de lado los sentimientos de humanidad y de generosidad de que tanto habla el señor Ministro de Gobierno, contra las personas contra quienes llegan a dictarse medidas de carácter extremo. Esos jóvenes deportados políticos, han salido del País en las peores condiciones; se les ha expulsado, señor, sin pasaporte de ninguna clase, condenados, como bultos, a dar vueltas, hasta que la piedad o misericordia se abra paso respecto de ellos.

He aquí la protesta: (leyó).

Protesta

Señor Capitán del Puerto:

Eten.

G. Klockner, Capitán del vapor Alemán "Ansgir" de la Roland Li-

nie A. G. Bremen, ante usted me presento y con todo respeto digo:

Que el vapor de mi mando fué detenido el día miércoles, agosto 15 de 1923, en el puerto del Callao, desde las 5 p. m., hasta las 7. h. 45 p. m. por orden de la Prefectura. Los despachos del vapor no fueron entregados hasta embarcar seis caballeros peruanos en calidad de presos políticos y para ser destinados a Colón, viajando como pasajeros de primera clase.

A las 7 h. 20 p. m., se constituyó a bordo el Intendente del Callao, señor Frey, y conforme con mis preguntas declaró que los mencionados seis caballeros estaban provistos de sus pasaportes respectivos para Colón.

A las 7 h. 40 p. m. llegó al costado del vapor una lancha automóvil de la Capitanía, conduciendo los seis pasajeros mencionados para Colón, y una vez a bordo, y preguntados por sus pasaportes declararon a una voz que no poseían pasaportes ni ninguna carta de identidad. Rehusé de aceptar estos señores como pasajeros para Colón, conociendo las exigencias de las autoridades americanas en la Zona del Canal, que a nadie permiten viajar por ésta vía sin el pasaporte respectivo. El intendente señor Frey declaró que pasaportes para Colón no eran necesarios. Para no demorar por más tiempo la salida del vapor y para conseguir los despachos, me ví obligado de aceptar los seis caballeros como pasajeros para Colón.

Protesto solemnemente contra el procedimiento de las autoridades del Callao y hago responsables a dichas autoridades por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocurrir al vapor, tanto en la Zona del Canal, como también de los gastos de pasajes a Hamburgo y regreso en el caso de que no fuera permitido el desembarque de dichos caballeros en Colón. Los nombres de los mencionados pasajeros son: señores Erasmo Roca, Casto Pozo Dancourt, E. Pizarro Mori, Ugarte Barton y Antonio Izquierdo.

Eten. 17 de agosto de 1923.

(Firmado.—**G. Klockner.**
Capitán.

Como vé el Senado, este documento me releva de todo comentario. Lo paso a la Mesa para que se deje constancia en el acta de mi exposición.

El señor Presidente.— Quedará

la constancia que solicita el señor Senador por Ica.

El señor Luján Ripoll.— Otro pedido, señor Presidente. Con fecha 23 de marzo, el señor Ministro de Hacienda, refiriéndose a una denuncia que traje al seno de la Cámara, hecha por parte interesada, sobre trescientas fanegadas de terreno de propiedad de la Comunidad de Puente de Piedra, que pretendía detentar un señor Tomás Marsano, decía lo siguiente: (leyó).

“..... cumpro con manifestar a esa Dirección que habiendo el denunciante expresado en la notificación que se le hizo que el expediente solicitado por el señor Fiscal doctor Calle se encontraba en el Ministerio de Fomento, se ha pedido a la Dirección de Aguas dicho expediente por oficio de 12 del actual, el que una vez recibido pasará para dictamen del Fiscal que reemplaza al doctor Calle: salvo mejor acuerdo.....”

Es decir, que es casi seguro que el asunto haya terminado ya; y por eso pido que se dirija un oficio al señor Ministro de Hacienda, para que diga cuál es el estado en que se encuentra el expediente a que me refiero.

Por último, señor Presidente, se habla de la prisión del Senador por Apurímac, señor Samanez Ocampo, realizada, parece, hace tres o cuatro días. No tengo porque entrar a discutir la razón de ser de la medida que se ha llevado a cabo, pero lo que sí creo,—y en ese sentido formulo mi pedido,—es que la Presidencia puede tomar cartas en el asunto, para ver si el hecho es cierto, porque ese señor, como Senador en ejercicio, goza de fueros y prerrogativas especiales que en este caso han sido holladas, pues estando el Parlamento en funciones ha debido pedirse permiso previo, como se acostumbra en estos casos, para tomar medidas como las que acabo de indicar.

El señor Presidente.— Respecto al primer pedido se pasará el oficio respectivo; en cuanto al segundo, la Presidencia cumplirá con su deber.

El señor Del Prado.— Hace varios días formulé un pedido a fin de que se pasara oficio al señor Ministro de Hacienda, acompañándole un telegrama de la Beneficencia de Mollendo para que ese Ministerio hiciera pagar por la Aduana de aquel puerto los pequeños subsi-

dios que se le adeudan a aquella institución.

Como el hospital de Mollendo no tiene recursos, cualquier atraso en el pago de los subsidios perjudica enormemente la asistencia de los enfermos, y como el Sr. Ministro no ha contestado hasta ahora y he recibido un nuevo telegrama sobre el mismo asunto, pido que se le reitere oficio para que ponga con el día el pago de esos pequeños subsidios. Voy hacer otro pedido. El señor Ministro de Instrucción ha recibido ya dos oficios de la Secretaría de la Cámara pasados a mi solicitud para que autorizara al Colegio de La Independencia de Arequipa para invertir los fondos provenientes del impuesto a la harina y trigos extranjeros, en el pago de sueldos de sus profesores. Se le transcribió uno de los oficios del señor Ministro de Hacienda en que manifestaba que no tenía inconveniente por su parte, y sólo restaba la aprobación del señor Ministro de Instrucción. Como hasta ahora no he recibido contestación a ninguno de los dos oficios, pido que se reiteren dichas comunicaciones para que de una vez se otorgue la autorización solicitada.

El señor Presidente.— Serán atendidos los pedidos del señor Del Prado.

El señor Castro.— En la Provincia de Patate del Departamento que tengo el honor de representar, está haciendo estragos la gripe y como no existen médicos en ese lugar, primero por lo alejado que se encuentra de la capital de la Provincia, y además porque el sueldo que se les señala a los médicos titulares no permite que ningún profesional pueda trasladarse a tan larga distancia; la epidemia se ha desarrollado al extremo de estar produciendo grandes trastornos en la población de Tavabamba. Esta circunstancia me induce a solicitar al Sr. Presidente que se oficie al señor Ministro de Fomento, para que si le fuera posible, con el carácter de urgencia, nombre un médico a quien se le pudiera aumentar algo más de lo que señala el Presupuesto, porque entiendo que esa es la única manera cómo un profesional podría aceptar el nombramiento de médico titular de esa Provincia. Si no fuera posible esto, por lo menos que se nombre un ayudante sanitario, para que pueda atender en lo posible a la salud de esas poblaciones.

El señor Presidente.— Se pasará el oficio en los términos que ha solicitado el señor Senador.

El señor Alvarino.— El Alcalde del Municipio de Concepción, de la Provincia de Jauja, me dirige una comunicación, manifestándome el mal estado en que se encuentra el puente de Balsas sobre el río Mantaro, que es de indispensable necesidad para comunicarse con los pueblos de la otra banda del río siendo el pontazgo que se cobra la más saneada renta con que cuenta ese Concejo, que es bastante pobre. El Concejo, comprendiendo el estado aflictivo del Erario Público, no demanda que se reconstruya, sino que se salve uno de los extremos amenazados por la creciente del río. Solicito que se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno para que ayude a ese Concejo con un poco de rieles usados y cemento para esa obra.

El señor Presidente.— Se atenderá el pedido.

El señor Curletti.— Con motivo del debate habido en las últimas sesiones acerca de la ley que reprime el consumo de bebidas alcohólicas, han manifestado algunos señores Senadores que la ley seca como aquí se le llama a la ley que tuvieron el acierto de presentar los señores Víctor Maúrtua y Manzanilla, no ha surtido todos sus efectos, pues más bien ha servido para enriquecer a algunos funcionarios encargados de controlar su cumplimiento y la imposición de las respectivas multas. Yo siempre he creído que la ley seca ha satisfecho una necesidad, porque ha disminuído en gran parte la costumbre de las clases obreras en general, de acudir los días de fiesta, o las vísperas a los salones de expendio de licor ubicados en sus barrios. Creo que merced a esta ley, ya los obreros no distraen su tiempo en las tiendas o salones del barrio, porque más bien dedican su dinero a satisfacer las necesidades de sus familias. Pero han dicho los señores Senadores que esa ley no ha surtido sus efectos porque las multas que se imponen no son debidamente recaudadas. He hecho algunas averiguaciones y realmente es así, pero resulta que no es por culpa de los funcionarios a quienes se está encomendada el cumplimiento de la ley antialcohólica, sino por un decreto expedido últimamente. Yo creo que se puede obtener no sólo el cumplimen-

to de la ley seca, sino también la recaudación por concepto de multas, especialmente en el Departamento de Lima, encomendando su recaudación al señor Prefecto. Todos sabemos que está a la cabeza de la prefectura un funcionario, que sea por su honradez o por su celo en el cumplimiento de su deber, ha dejado huellas en la conciencia pública como un hombre modelo de laboriosidad. Y por eso me permito solicitar de la Presidencia que se pase oficio al Ministro de Hacienda indicándole la conveniencia de encomendar al Prefecto de Lima la recaudación de las multas que se impongan por trasgresiones de la ley antialcohólica.

El señor Presidente.— Se pasará el oficio solicitado.

El señor Franco Echeandía.— Las multas se aplican a satisfacer las necesidades de la "Liga Tuberculosa de Damas" y esta institución está actualmente encargada de hacerlas efectivas. Pero creo que no se puede hacer esa indicación al señor Ministro de Hacienda. No hay cantina ni pulpería de Lima que no esté multada, lo que prueba—con perdón del señor Senador—que si, se cumpliera la ley no habría multas.

Creo realmente que la ley es una garantía, pero también creo que es cierto que algunos funcionarios inescrupulosos aumentan sus rentas a base de esta ley que les ha dado una entrada positiva. Todos estamos de acuerdo...

El señor Castro.— Yo nó.

El señor Franco Echeandía.— Y yo estoy de acuerdo con usted, pero nó con el señor Senador por Huánuco en que el Prefecto de Lima haga efectivas las multas cuando están destinadas a la Sociedad Antituberculosa de Damas que son las que hoy vigilan su recaudación.

El señor Curletti.— Yo sabía bien que la Liga Antituberculosa de damas es la que debe recibir esa renta para aplicarla a fines de Beneficencia. El señor Senador por Piura manifiesta que casi todos los despachos de bebidas están multados; pero, es eso precisamente lo que yo he dicho: que las multas no son recaudadas. Y cuando se acude a la Compañía Recaudadora a preguntar por qué ocurre tal cosa, se dice que la Compañía no tiene medios para hacer efectivas esas multas, pues los empleados subalternos no tienen cómo hacerse res-

petar. Pues bien, vamos a salvar esa dificultad, vamos a poner el dedo en la llaga, vamos a ver si al señor Prefecto, si al jefe de la Policía le sucede lo mismo.

El señor Franco Echeandía.— La Compañía Recaudadora no cobra las multas sino la Sociedad de Beneficencia.

El señor Curletti.— Yo no estuve aquí en el Senado cuando se dió la ley que encargaba la recaudación de esas multas a la Sociedad de Beneficencia. Antes las cobraba la Compañía Recaudadora y estaban destinadas al sostenimiento de la sala de tuberculosos del Hospital "Dos de Mayo"; pero se dió después otra ley por la cual el producto de esa renta debía ser entregado a la Liga Antituberculosa de Damas. Vea el señor Senador por Piura, que es autor de un proyecto que no conoce, a quién se dedicaba antes de ahora el producto de esa renta.

El señor Franco Echeandía.— (Interrumpiendo).— Si la conozco, señor Senador. Aunque la Sociedad de Beneficencia no interviene directamente en la imposición de las multas, debo hacer presente que el Prefecto comunica a esa institución las multas que se imponen y que recaudan después los empleados de la misma. Si me dá permiso el señor Senador voy a hacer traer la ley.

El señor Curletti.— Perfectamente. Lo que yo digo es que quien cobra las multas es la Compañía Recaudadora.

El señor Franco Echeandía.— La Beneficencia, señor Senador.

El señor Curletti.— Yo tengo la convicción de lo que digo porque me lo ha dicho el señor Oyangueren, Gerente de la Compañía Recaudadora. Dice este señor que no halla la manera de hacer efectivo el cobro de esas multas.

El señor Luján Ripoll.— No hace mucho se ha sancionado la ley que dispone que esas multas pasen a poder de la Liga Antituberculosa de Damas; y yo creo que ejercitándose medidas coactivas, puede cumplirse esa ley.

El señor Franco Echeandía.— Ese es el asunto.

El señor Curletti.— Pueden ser muy fundadas las declaraciones que formulan los señores Senadores, pero la Compañía Recaudadora no tiene cómo hacer efectivas las multas que se imponen dos veces por semana; esa es la verdad

de las cosas. Yo creo que si se encarga la recaudación al señor Prefecto, quien no tendría inconveniente ninguno en prestar ese servicio, se habría salvado el inconveniente que hoy se presenta. Con ello se obtendrían dos beneficios: el uno hacer efectivas el cobro, y el otro hacer que debidamente se cumpla la ley seca. Por esto deseo que se pase al señor Ministro de Hacienda el oficio que he pedido.

El señor Presidente.— Se pasará el oficio, señor Senador.

El señor Alvaríño.— Deseo, señor Presidente, se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno para que se sirva remitir el Anuario de Legislación del año 1920. Es inexplicable que tengamos el correspondiente al año 1921 y no tengamos el del anterior. Los Representantes necesitamos consultar continuamente leyes y nos encontramos a cada paso con la falta del Anuario correspondiente a ese año. Por esta razón solicito se exite el celo del Sr. Ministro de Gobierno para que nos remita los anuarios correspondientes a los años 1920 y 1922.

El señor Presidente.— Cuando el señor Ministro remitió el del año 1921 manifestó que el de 1920 estaba en prensa; no obstante esto se pasará el oficio solicitado por el señor Senador.

El señor Espinoza.— He recibido un telegrama de los profesores del Colegio Nacional de San Miguel de Piura, en el que me manifiestan que están impagos de sus haberes desde hace cuatro meses. Suplico a la Mesa se sirva pasar un oficio al Ministerio respectivo para que provea lo conveniente.

El señor Franco Echeandía.— Igual telegrama he recibido yo, señor Presidente; por eso me adiebro al pedido de mi compañero de representación.

El señor Presidente.— Se pasará el oficio solicitado por los señores Senadores. (Pausa).

Si no se formula ningún otro pedido suspenderemos la sesión. (Pausa). Se suspende la sesión.

Eran las 5 y 55 p. m.

Continuando la sesión a las 6 y 20 p. m., con asistencia de los señores Senadores Alvaríño, Arana, Castro, Costa, Curletti, Flores, Franco Echeandía, García, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Mariátegui, Piedra, Piérola, José R. Pi-

zarro, Pablo M. Pizarro, Revoredo, Vivanco, Espinoza y del Prado, se pasó a la segunda hora o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA

Punición de la embriaguez

El señor Presidente.— Continúa el debate del proyecto sobre punición de la embriaguez. El señor Curletti pidió que se pasara a informe de la Comisión de Higiene, pero no fué posible consultar al Senado por la falta de quorum.

El señor Curletti.— Yo propuse este temperamento creyendo que estaría de acuerdo con lo que pensaban los miembros de la Comisión; de manera que si lo he interpretado, mantengo mi pedido; en caso contrario, lo retiro.

El señor Del Prado.— Yo como miembro de la Comisión dictaminadora, debo decir que no me opongo a que el asunto pase a la Comisión de Higiene. Se trata de un asunto que conviene estudiar bajo todos sus aspectos; y todo lo que contribuya a dar mayor luz a la discusión, es favorable para la dación de una buena ley.

El señor Presidente.— Si ningún otro señor hace uso de la palabra voy a consultar la moción. Los señores que estén por que el asunto pase a la Comisión de Higiene se servirán manifestarlo. (Votación). Acordado.

Aplicación de la ley de ascensos

Vamos a ocuparnos del expediente relativo a los terrenos sin edificar en Trujillo.

El señor Luján Ripoll.— (Interrompiendo).— Como estamos en la orden del día pido la palabra para presentar una moción de tal carácter. Se trata de lo siguiente: las observaciones que se hicieron a la Resolución Suprema de 8 de febrero del año en curso, sobre la calificación de Jefes y oficiales de Gendarmería aptos para el ascenso, así como de la Orden General del Ejército de 21 de junio derivada de aquella resolución, dieron lugar al pedido que formulé oportunamente sobre el mismo asunto. Tengo, ahora, a la mano esos dos documentos; y consta de ellos que se ha creado una situación de carácter muy grave que el Senado no puede dejar de contemplar debidamente. Debo manifestar que la

moción que presenté no tiene ninguna tendencia política, porque el Ejército está a cubierto de todo lo que se relaciona con ella; traigo, simplemente, el espíritu fiel y severo del cumplimiento de la ley de ascensos en el Ejército, y el de velar, también, por los altos intereses del instituto militar. Tratándose del cumplimiento de esa ley, señor, me asiste la confianza de que el Senado prestará su aprobación a mi moción en vista de la exposición de carácter legal que voy a hacer, y, sobre todo, porque mi exposición será apoyada por opiniones autorizadas, de carácter técnico, de distinguidos generales del Ejército, miembros de este alto cuerpo, que seguramente me han de prestar su apoyo valiosísimo. Dice la resolución de 8 de febrero: (leyó).

Atentas las razones expuestas por los Jefes de las unidades de Gendarmerías, dependientes del Ministerio de Gobierno, referentes a la calificación de las Fojas de Notas de los Jefes y Oficiales del Ejército, que prestan sus servicios en ese Ramo; y teniendo en consideración: que, las indicadas fuerzas no están a órdenes de las Comandancias de Armas, y, por lo tanto, los Jefes de éstas no pueden apreciar en justicia las aptitudes y servicios del personal de Jefes y Oficiales del Ejército, que sirven en las Gendarmerías, las prescripciones del Ramo de Guerra al respecto;— que la falta de calificación en las fojas de notas de los Jefes y Oficiales que sirven a órdenes del Ministerio de Gobierno, entrañaría un daño por sus antecedentes militares que es justo evitarlos;

Se resuelve:

La calificación de las fojas de notas de los Jefes y Oficiales del Ejército, al servicio del Ministerio de Gobierno, se hará por una Junta compuesta: del Coronel Director de Policía, que la presidirá y de los Coroneles Wenceslao Salgado y Florentino Bustamante, dependientes de dicho Ministerio.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rada y Gamio.

La orden General del Estado Mayor del Ejército derivada de ésta dice lo siguiente: (leyó).

“Disposiciones del Estado Mayor del Ejército.

10—Anotación en la Primera Sección.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Ascensos, anótese en la Primera Sección del Estado Mayor General del Ejército, al Teniente Coronel de Caballería don Rufino Martínez, que presta actualmente sus servicios como Primer Jefe del Escuadrón “Guardia de Lima”, quien ha sido calificado por la Comisión nombrada, por Resolución Suprema de 8 de febrero del año en curso.”

En primer lugar, señor, debo llamar la atención hacia el hecho revelador y curioso de que una Resolución Suprema expedida por el Ministro de Gobierno ha sido aceptada de plano, sin observación de ninguna clase, por el Ministro de Guerra, presentándose el caso curioso....

El señor Castro.— Una interrupción, señor Senador. Hay un artículo de la ley de ascensos, que es claro; y el señor Ministro de Guerra no puede hacer otra cosa que aceptar la calificación hecha por el Ministro de Gobierno, en mérito a esa prescripción de la ley.

El señor Luján Ripoll.— Pero ¿por qué prejuzga su señoría si no he terminado mi exposición? Me he dirigido a los Generales del Ejército, porque tengo la plena seguridad que ellos han de apoyarme debidamente. Yo, con la ley de ascensos en la mano, y con el Reglamento, voy a probarle al señor General del Ejército que la Resolución del Ministro de Guerra es contraria a la ley de ascensos.

El señor Gonzales.— Yo solicito que primero se dé cuenta de la moción; después podrá continuar el señor Senador la exposición que ha comenzado.

El señor Luján Ripoll.— Por qué quiere su señoría invertir los términos? Voy a fundar mi moción sintetizando mis argumentos. Veamos que dice la ley al respecto. El artículo 10o. dice lo siguiente: (leyó).

“Art. 10o.— Para ser propuesto un Teniente Coronel a la clase de “Coronel efectivo, se requiere:

“1o.—Tener por lo menos, cua-

“tro años de servicios en la clase
“de Teniente Coronel, o ser Coro-
“nel Graduado al expedirse esta
“ley.

“2o.—Estar inscrito en el cua-
“dro de mérito que formará el Es-
“tado Mayor General y tener in-
“formación satisfactoria de un Ge-
“neral de Brigada y cuatro Coro-
“neles designados por el Estado
“Mayor General”.

Este artículo décimo de la ley de ascensos está reglamentado por el artículo 37o. pertinente que dice: (leyó).

“Art. 37o.—El cuadro de méri-
“to de los Coroneles graduados o
“Tenientes Coroneles en servicio,
“en las dependencias del Ministe-
“rio de Guerra, se establecerá por
“una Comisión compuesta del Je-
“fe y Sub-jefe y de los Coroneles
“efectivos que forman parte del
“Estado Mayor General; en vista
“de las notas correspondientes de
“las hojas de notas anuales y te-
“niendo en cuenta especialmente
“las condiciones para el comando y
“demás servicio de tropa. La Co-
“misión si juzga necesario podrá
“hacerlos mandar tropas u orde-
“nar maniobras.”

En vista de este artículo termi-
nante y teniendo a la vista la Re-
solución Suprema pregunto yo:
¿dónde está el jefe o el subjefe del
Estado Mayor? Se dirá que el Co-
mandante Martínez presta servi-
cios en dependencia distinta y que
en este caso el artículo 38 apoya el
procedimiento del Ministro de Go-
bierno. El artículo 38 dice: (leyó).

Art. 38o.—Los Coroneles gra-
“duados o Tenientes Coroneles en
“servicio en otras dependencias,
“serán clasificados por orden de
“mérito, cuando haya lugar por
“los jefes superiores de ellas, y en
“razón únicamente de los servicios
“que prestan. Estos cuadros serán
“remitidos al Ministerio de la Gue-
“rra en Julio de cada año, para
“su respectiva anotación en el Es-
“tado Mayor General del Ejérci-
“to.”

¿Qué dice la ley de ascensos re-
ferente a esta otra dependencia?
Felizmente la ley consta de muy
pocos artículos. El único artículo
pertinente reglamentario de este
artículo 38 es el número 15 que
dice: (leyó).

O. — 34

“Art. 15o.— Todo Jefe u Oficial
“puede ser empleado en cargos a-
“similados a su clase, en el orden
“militar, y desempeñar puestos co-
“rrespondientes al empleo supe-
“rior, pero nunca al inferior.”

Entiendo yo, como entienden to-
dos, que se trata de dependencias
dentro del orden militar, de gue-
rra, como son, por ejemplo, los
nombrados en las Jefaturas Pro-
vinciales, en los puestos de juris-
dicción militar y otros, pero que
emanan directamente del mismo
Ministerio.

El señor Castro.— Hace una ob-
servación por lo bajo.

El señor Luján Ripoll (conti-
nuando).—Ya me responderá el se-
ñor Senador; porque no trato sino
de legalizar los intereses del ins-
tituto armado a fin de que no sean
vulnerados. Curioso sería que el
Ministerio de Gobierno estuviera
bajo la dependencia del Ministerio
de Guerra; y seguramente tendrí-
amos este hecho, no menos curio-
so, de que mañana un oficial de
policía se presentara en el Minis-
terio solicitando que se dictara una
Resolución Suprema que lo equi-
parara a los verdaderos militares;
el hecho es completamente anor-
mal y grave. Hay, en primer lugar,
una infracción de la ley de ascen-
sos llevada a cabo por la Resolu-
ción Suprema de 8 de febrero, y,
por otro lado, este hecho curioso:
¿con qué derecho el señor Minis-
tro de Gobierno legisla, no diré le-
gisla, dicta resolución en un asun-
to que corresponde a un Ministerio
que no es el suyo? Con qué dere-
cho el señor Ministro de Gobierno
interpreta la ley de ascenso? Yo
entiendo que si se va a expedir una
resolución sobre este asunto debe
darse por el Ministerio de Guerra.
Pero el Ministerio de Gobierno le-
gislando asuntos del de Guerra es
un hecho inaudito y grave al que
no encuentro explicación.

En armonía con las ideas que he
expuesto he formulado mi moción,
que procede, señor, porque con
ella no se trata sino, simplemente,
de velar por el prestigio del Ejér-
cito.

El señor Presidente.— Se va a
leer la moción.

El señor Franco Echeandía.—
Antes de que se dé lectura voy a
pedir a la Mesa...

El señor Presidente.— No hay
nada en discusión.

El señor Franco Echeandía.—

Precisamente porque no hay nada en discusión voy a hacer algunas aclaraciones. Es indudable que la cuestión técnica será tratada por los jefes del Ejército que tenemos en el Senado; pero voy a reclamar de la Mesa que se siga el procedimiento reglamentario. Las mociones de orden del día se presentan en esta estación cuando son provenientes de una discusión, de un debate y traen consigo un voto de censura o de aplauso; pero, propiamente, la del señor Luján Ripoll, es un pedido que debe ser formulado en la estación oportuna. Por eso pido que, si la Mesa cree atinadas mis observaciones, las tome en cuenta ya que sólo por su condecencia para con los señores Senadores ha dejado formular ese pedido.

El señor Luján Ripoll.— Constantemente he observado y he dicho que en la estación de orden del día se presentan las mociones de esta naturaleza; yo no sé, pues, de donde toma eso el señor Senador por Piura. Si fuera un pedido, estaría bien; pero esa disposición no reza con las mociones de orden del día; de manera que yo no me explico la actitud del señor Senador por Piura; indudablemente que el espíritu que lo guía es estar siempre en contra de lo que yo propongo.

El señor Franco Echeandía.— No me guía nada contra usted, señor Senador; si he dicho algo es, sencillamente, porque lo que ha hecho es un pedido.

El señor Presidente.— Se va a dar lectura al Reglamento en la parte pertinente.

El señor Relator leyó:

Artículo 110.— La preferencia en la votación de las mociones de Orden del Día, se entenderá por el orden de su presentación pública y de su lectura, también pública, durante el debate, cuando se trate de debates de esta naturaleza, y por el simple orden de su lectura cuando se trate de sesiones secretas, salvo que los autores de algunas de ellas reclamen la prioridad, en cuyo caso lo resolverá la Cámara.

El señor Franco Echeandía.— Ahora, hágame el favor de leer el señor Relator la ley que estableció la primera y la segunda hora.

El señor Relator leyó:

“En la primera hora se ocupará la Cámara en primer término, de la lectura y aprobación de la minuta del acta anterior que, después de aprobada, se firmará por el Presidente y Secretario. Se dará cuenta en seguida de los demás documentos enviados por el Poder Ejecutivo o por el Poder Judicial, de los que dirija la otra Cámara, de las proposiciones nuevamente hechas por los señores Representantes, de los pedidos escritos o verbales de éstos, y de todos los demás asuntos, documentos o memoriales que constituyan el Despacho, y en el orden aquí establecido.”

“La segunda hora se dedicará en forma exclusiva al debate de los proyectos y dictámenes que se encuentran a la orden del día, observándose en ese debate y en las votaciones respectivas el mismo orden numérico y cronológico de presentación que han tenido en el Despacho los respectivos dictámenes o las respectivas dispensas de trámites.”

El señor Franco Echeandía.— Como vé, el señor Presidente, la cuestión es clara. Supongamos que yo hubiera presentado una moción en la estación oportuna: ¿cuál habría tenido prioridad? Yo sé que la segunda hora es sólo para discutir, aprobar o desaprobar los pedidos que los señores Representantes hayan hecho en la primera, pero en el caso presente, se trata de un pedido formulado por el señor Senador por Ica en esta estación.

El señor Luján Ripoll.— Yo, francamente, y perdóneme la Presidencia, me espanto cuando su señoría interviene en alguna cuestión planteada por mí. No hace mucho que presenté una moción de orden del día, y su señoría no formuló ese argumento; parece que su señoría vive buscando cómo contrariarme. ¿Qué teme su señoría? No traigo aquí un asunto político sino de interés nacional: No puede aceptarse que el señor Ministro de Gobierno resuelva sobre cuestiones que le incumben al de Guerra y que éste acepte eso; tal proceder va contra la buena marcha y contra el prestigio del Ejército. Mi moción tiende a impedir hechos de esa naturaleza. Su señoría no conoce mi moción; debe principiar por escucharla.

El señor Presidente.— Se va a leer la moción.

El señor Relator leyó:

Moción de orden del día

El Senado de la República velando por el cumplimiento de la ley de ascensos en el Ejército y por los intereses morales del instituto militar, acuerda hacer saber al señor Ministro de Gobierno, que la Resolución Suprema de 8 de febrero último que ha expedido para la calificación de los jefes y oficiales de gendarmería, es contraria a la expresada ley de ascensos.

Lima, 31 de agosto de 1923.

Roger Luján Ripoll.

El señor Alvarino.— Yo creo que se trata de una moción de orden del día. Toda la confusión proviene de que el señor Senador por Ica la ha fundado antes de que la conozcamos. En el fondo es un voto de censura, y, por lo tanto, es una moción de orden del día que debe discutirse y votarse.

El señor Presidente.— Está en discusión.

El señor Castro.— Pido la palabra.

El señor Presidente.— Puede hacer uso de ella el señor Senador.

El señor Castro.— Hay un error en la apreciación que hace el señor doctor y Senador sobre la Resolución Suprema que dispone la calificación del Teniente Coronel Martínez, declarándole expedito para que pueda ser inscrito en el cuadro de mérito del Estado Mayor General. Yo, para no divagar, señor Presidente, quiero que la Cámara preste un poco de atención a la lectura del artículo 38 de la Reglamentación de la ley, que pido al señor Relator, se digne leer. Ese artículo va a llevar al convencimiento de los señores Senadores, que está dentro de las facultades del Ministro de Gobierno dictar las medidas que crea convenientes, teniendo en cuenta las aptitudes de los oficiales que sirven en su Ministerio, para los efectos de la promoción; y voy a recordar a los señores Senadores, porque el hecho es reciente, que no ha sido la Comisión presidida por ese General y cuatro Coroneles a que alude el señor Senador por Ica, los que calificaron a los ayudantes de las Cámaras de Senadores y Diputados. Que se prescindió de estos trámites

precisamente teniendo en cuenta el artículo 38 de la Reglamentación de la ley, calificándose única y exclusivamente, al tenor literal del espíritu de ese artículo, por los señores Presidentes de las Cámaras o los Secretarios; de manera, pues, que ya hay precedente, precedentes que están inspirados incuestionablemente en esos artículos de la Reglamentación. Naturalmente que en el Ministerio de Guerra,— y esto no es nuevo,— se han tenido muchas dificultades para inscribir a los oficiales subalternos y superiores en los cuadros de mérito, porque la ley, como acaba de decir el señor Senador, no tiene sino unos cuantos artículos, no habiendo, absolutamente, pauta que sirva de norma para las inscripciones en los cuadros de mérito. De allí la reglamentación de la ley, de allí el desmenuce de la misma ley de ascensos, para que el Estado Mayor y las otras dependencias de la Administración Pública, pudiera calificar a los oficiales que sirven bajo sus órdenes a fin de que pudieran también ascender en la época que se creyera conveniente.

Señor Presidente: para seguir haciendo uso de la palabra voy a permitirme rogar al señor Relator que lea el artículo pertinente.

El señor Relator leyó:

“Art.— Los Coroneles Graduados o Tenientes Coroneles en servicio en otras dependencias, serán clasificados por orden de mérito, cuando haya lugar, por los jefes superiores de ellas, y en razón únicamente de los servicios que prestan. Estos cuadros serán remitidos al Ministerio de la Guerra en Julio de cada año, para su respectiva anotación en el Estado Mayor General del Ejército.”

Como se vé claramente, no se trata de las dependencias del ramo de Guerra, se trata de dependencias distintas, porque al terminar el artículo dice: estos serán remitidos al Ministro de la Guerra, lo que hace comprender que son de los demás servicios de la Administración Pública, de donde se remitirán esos documentos para que sean registrados en el Estado Mayor General del Ejército. No se refiere a los Jefes Provinciales, ni a los oficiales que sirven en los distintos servicios en el Ramo de Gue-

rra, sino a oficiales que sirven en distintos ramos de la Administración pública, que no sean el Ministerio de Guerra. Luego el Ministro de Gobierno ha estado en su derecho, al tenor literal de este artículo, para dictar una resolución que permita inscribir al comandante Martínez en el cuadro de mérito. Ahora, ¿por qué ese prejuicio del señor Senador Luján Ripoll? ¿Cree que el señor Ministro de Gobierno va a ascender ya a la clase de Coronel al Comandante Martínez? ¡Ese ascenso tiene que venir aquí!

El señor Luján Ripoll (por lo bajo). — No soy tan intonso.

El señor Castro (continuando).

Ese ascenso tiene que venir aquí, y entonces ejercitaremos nuestro derecho, lo aprobaremos o lo desaprobarémos. ¿Quién ha dicho que se va a ascender, inmediatamente, a todos los militares que están inscritos en el cuadro de mérito? Hay oficiales que están inscritos desde hacen 20 años y sin embargo no han sido ascendidos. Lo único que se hace con la inscripción es legalizar un derecho para el ascenso.

El señor Pizarro (José Ramón). — Por lo bajo. — Se asciende previa una información.

El señor Castro (continuando). — De modo, pues, que el señor Senador por Ica, parte de la creencia de que se vá a enviar la propuesta de ascenso, inmediatamente, a la Cámara. Espere el señor Luján Ripoll, para cuando venga ese ascenso. Entonces lo estudiaremos a fin de proceder con justicia. Ya veremos cuál es nuestra actitud y cuál es en particular la mía que ya la conoce el señor Luján Ripoll, porque yo protesté en una ocasión por los ascensos clandestinos mientras que su señoría nó.

Yo defiendiendo los derechos del Ejército como los defienden todos los Senadores. No se puede decir entonces, que no velamos por la dignidad y el honor del Ejército. Levanto ese cargo, señor Presidente. Creo, por lo expuesto, que esa moción no puede merecer otro trámite que su rechazo, primero y último porque no es pertinente. La moción podría haberse presentado cuando el ascenso del Comandante Martínez hubiera venido al Senado; cosa que no ha ocurrido. El Ministro de Gobierno está, pues, en el derecho de dictar una disposición, no legislando para guerra...

Puede inscribir, dentro del ramo que él dirige, a cualquiera que sirve bajo sus órdenes, a tenor de lo preceptuado en el artículo 38, cuyo cuadro de mérito particular lo manda después para que el Estado Mayor lo inscriba en el cuadro general. El Jefe de Estado Mayor lo inscribe sin saber si lo merece o no lo merece. Estoy seguro de que el señor Ministro de Guerra, no ha pensado mandar ese ascenso; su labor en este caso especialísima no es otra que dar curso a un trámite derivado del cumplimiento de una ley. Recibe el cuadro de calificación establecido en una dependencia distinta a la suya y lo manda al Estado Mayor.

El señor Luján Ripoll. — Nunca me he alegrado más en mi vida de que exista el cuerpo de taquígrafos, pues, quedará constancia eterna de los argumentos aducidos por un General del Ejército en torno de un asunto perfectamente claro; argumentos que mañana conocerá el País, que van a provocar, seguramente, muchos comentarios. Yo no discuto la parte técnica, solamente he tratado la parte jurídica, y no se está afinado cuando en una discusión de carácter jurídico, se hace referencia de manera expresa y única a un artículo reglamentario, y se agrega, como se ha manifestado aquí, que no hay pauta segura para una serie de ascensos de los oficiales de otras dependencias, y que el reglamento ha venido a desmenuzar la ley por falta de pauta. Yo no invado el campo de acción técnico porque no formo parte del Ejército; pero no permito, tampoco, que se invada mi campo de acción, sobre todo, cuando es elemental y rudimentario sostener que no se puede reglamentar una ley contrariando su espíritu. Eso es absurdo; eso no se discute. El reglamento debe ser y es derivación lógica de la ley, formulado para facilitar el cumplimiento de ésta, pero nunca debe contener artículos que contraríen la esencia de la ley reglamentada. Aquí está la ley de ascensos y yo quiero que el General del Ejército que ha impugnado mi disertación me diga...

El señor Castro (interrumpiendo). — El General que ha discutido la ley, es el General Castro.

El señor Luján Ripoll. — No tengo porque personalizar.

El señor Castro. — Si señor; porque aquí no está discutiendo un

individuo cualquiera; se llama el General Castro.

El señor Luján Ripoll.— Yo quiero que me diga a qué artículo de la ley se refiere el 38 del Reglamento.

El señor Pizarro (don José R.) —Al inciso segundo del artículo décimo.

El señor Luján Ripoll.— Nó, señor General; el artículo décimo está reglamentado por el artículo 37.

El señor Castro.— Yo pedí la ley, pero no se me trajo porque la tenía el señor Senador.

El señor Luján Ripoll.— Que no se me interrumpa a cada momento, señor Presidente.

El señor Presidente.— Voy a suplicar a los señores Senadores que eviten las interrupciones; tiempo hay para que cada uno de los señores Senadores exprese su opinión.

El señor Luján Ripoll.— Estamos discutiendo en un terreno tranquilo y sereno, en el terreno de los principios, y si yo tengo alguna exaltación no es fruto de ninguna pasión personal; no traigo pasiones morbosas al seno de esta Cámara, porque en el caso de que las tuviera las manifestaría de frente, fuera de este recinto; aquí sólo traigo cultura, la que poseo; rudimentaria e incipiente, pero no desplantes ni actitudes destempladas. Así, pues, dentro del terreno de cultura en que siempre me sitúo, sigo la discusión. . . .

El señor Castro.— Se está haciendo alusión a cultura, y mientras tanto se me está hiriendo, de manera que tengo que revestirme de gran paciencia para no decir ninguna palabra descompuesta; pero debo llamar la tención de la Mesa de que se está haciendo gala de cultura hiriendo a un compañero.

El señor Luján Ripoll.— No me dejan terminar, señor Presidente, pues se me interrumpe a cada momento.

Decía, pues, que el artículo 38 no reglamenta la ley de ascensos; el único artículo pertinente es el artículo 15 que dice: (leyó) .

“Art. 15o.— Todo jefe u oficial puede ser empleado en cargos asimilados a su clase, en el orden militar, y desempeñar puestos correspondientes al empleo superior, pero nunca al inferior.”

Insisto, pues, en que no tiene derecho un funcionario como el se-

ñor Ministro de Gobierno para dictar disposiciones de esta clase ¿y en qué forma? En forma forzada, porque quiere establecer analogías; es decir que asume el papel de Legislador. En todo caso, si la ley de ascensos es deficiente, el señor Ministro de Guerra ha debido presentar un proyecto a las Cámaras para subsanar sus defectos y conseguir el ascenso de los oficiales no dependientes de su Despacho.

Así es, pues, que en primer lugar el señor Ministro de Gobierno ha invadido las atribuciones del de Guerra, y en segundo lugar, ha dado una resolución sin derecho alguno para expedirla.

El señor Castro.— Señor Presidente: Yo que siempre respeto a las personas que están colocadas en el mismo plano en que estoy situado en este momento, y que no sólo respeto a los que están en el mismo plano a que acabo de referirme, sino que respeto también a los que están arriba, y con mayor razón los que están en planos inferiores, como he dado ya muchas pruebas; no puedo nunca faltar al respeto que debo a mis compañeros. Quizás si cuando hablo me exalto un poco, pero eso es cuestión de mi temperamento, señor Presidente. Todo el mundo me conoce, de manera que cuando levanto un poco la voz no lo hago por ultrajar a nadie, ni por herir la dignidad de ninguna de las personas, sean o no Representantes. Es mi manera de ser, bastante conocida. Pero sí no puedo admitir, señor Presidente, que se diga que yo vengo a la Cámara a hacer poses y desplantes; la Cámara sabe perfectamente que nunca provoqué ningún incidente, ni personal ni político, que mi actitud es siempre de lo más correcta y de lo más seria, que jamás intervengo en ninguna cuestión que pueda prestarse a una duda sobre mi caballerosidad y lealtad. Puede decirse todo lo que se quiera, puede echarse sombras sobre el Senador General Castro en la forma que se quiera. Pero el General Castro, Senador de la República, puede levantar su frente muy alto. Yo estoy tranquilo y con eso me basta.

Se ha dicho, señor Presidente, que yo he soltado prenda y con cierto tono se me amenaza, como si se me fueran a colgar mañana en la Plaza de Armas. Se afirma que he soltado prenda y que mañana tomará nota de ello el País. Se-

guramente esta es una amenaza de muerte, amenaza que me tiene sin cuidado, señor Presidente, porque no me voy a quedar para semilla, no soy de los que piensan que van a vivir 500 años. He llegado a la cumbre de todas mis aspiraciones y estoy tranquilo, no tengo ningún temor. Si viene mañana la muerte, tranquilo la recibiré, cualquiera que sea la forma en que me haga su visita. Estoy, pues, sin cuidado de lo que pueda ocurrirme.

Se dice, señor Presidente, que he soltado prenda porque he declarado que la ley de ascensos tiene muy pocos artículos. Yo no he hecho otra cosa que repetir lo que se acaba de decir. He hecho alusión al artículo 38 de la reglamentación, porque en él está la clave de este enmarañado asunto, y si alguien ha soltado prenda no soy yo, pues, seguramente, sino el que ha provocado el incidente que motiva la moción que está en debate. Es para mí una novedad que se diga que ningún Ministro tiene facultad para reglamentar una ley y que ningún Ministro puede desvirtuar, por medio de un reglamento, los preceptos claros y terminantes de una ley; y digo que es una novedad, que se haga esta afirmación, en el seno de la Cámara, porque jamás he oído protestar a ningún Senador cuando se han insertado en los Diarios la reglamentación de muchas de nuestras leyes dadas últimamente, nada menos que la ley reglamentaria del estanco de los alcoholes, publicada hace más o menos dos meses. No encuentro lógica entre lo que se sostiene aquí, y lo que está ocurriendo todos los días, pues, los que sostienen que la reglamentación es un atropello o violación de la ley, deben protestar, también, de todas las leyes que se han reglamentado.

Para demostrar al Senador por Ica que no ha estado acertado en su oposición, he mandado pedir los expedientes de ascensos de los ayudantes de esta Cámara, a fin de que se convenza de que este mismo procedimiento se ha seguido antes de ahora con todos los oficiales o jefes que no han pertenecido al ramo de Guerra. En esos expedientes de los ayudantes de la Cámara, está precisamente la calificación hecha por el ramo de Gobierno...

El señor Gonzales.— (Hace una observación). Por lo bajo.

El señor Castro.— Permítame el señor Gonzales que le manifieste....

El señor Gonzales.— Yo no digo nada. Pero quiero hacer presente que he dictaminado en esos expedientes, precisamente, previa la calificación hecha por los Secretarios señores Espinoza y Franco Echeandía, lo mismo que en los ascensos de los ayudantes de la Cámara de Diputados con el cuadro de mérito firmado por los Secretarios señores Morán y Basadre.

El señor Castro.— De manera que por la declaración de uno de los miembros de la Comisión que ha dictaminado, se vé que eso no es nuevo, que todos los oficiales, que sirven en el Ministerio de Gobierno y que han ascendido, han sido calificados por las Cámaras o por el Ministerio de Gobierno. Y creo que hay aquí otro antecedente, que se realaciona....

El señor Gonzales (por lo bajo). —El otra antecedente es el del Coronel Bustamante, en cuyo expediente se siguió igual procedimiento.

El señor Castro.— Exactamente, el Coronel Bustamante fué calificado por el Ministerio de Gobierno, y se mandó inscribir en el cuadro de mérito. Insisto en manifestar que ese artículo 38 al que dió lectura el señor Relator, no se refiere a los jefes y oficiales que prestan servicios en la Sanidad, en la Remonta o en las diferentes oficinas del ramo de Guerra; ese artículo se refiere a los que no sirven en guerra. Hay que leerlo detenidamente para que se vea que no son a los que sirven en el ramo de guerra a los que se refiere, sino a los de dependencias distintas. Los Jefes Provinciales no pueden ser calificados, sino en el Estado Mayor, por intermedio de las inspecciones, según el arma a que pertenece cada uno; los de infantería a la Inspección de Infantería; los de Artillería a la de Artillería, etc. El artículo 38, pues, es claro, no se puede prestar a equivocaciones, se refiere a los que prestan servicios, no en el ramo de guerra, sino en otros.

El señor Del Prado.— Como soy enteramente ajeno a la carrera militar, sería atrevimiento de mi parte tratar este asunto bajo su aspecto técnico. Sin embargo, por lo que acaba de exponer el señor General Castro, y teniendo en cuenta el artículo 38 del Regla-

mento de la ley de ascensos, se viene en conocimiento claro de que ese artículo reglamentario en nada se opone a la ley de ascensos. Antes por lo contrario, acata el precepto constitucional de que el Gobierno sea quien dicte las medidas conducentes al cumplimiento de las leyes.

Si hay oficiales o jefes que sirvan en dependencias distintas del ramo de guerra, como la del ramo de gobierno, nadie más capacitado que el jefe de esta dependencia, distinta del ramo de guerra, para conocer los méritos que han contraído en el servicio los jefes u oficiales de que se trata; de manera que mal podría ser el Ministro de Guerra quien apreciara servicios prestados en ajenas dependencias. Lejos de invadir atribuciones de otro ramo, me parece que ha cumplido con una disposición constitucional y con el artículo 38 del reglamento de la ley de ascensos.

Bajo el aspecto jurídico a que se ha hecho referencia, queda en pie el argumento incontrastable aducido por el señor Castro. Si el asunto de que se trata hubiera venido en la forma de una propuesta para ascender al Teniente Coronel Martínez, el Senado estaría en su perfecto derecho de estudiar los antecedentes respectivos, esto es, ver si el cuadro de mérito está bien hecho o nó, si el señor Ministro de Gobierno había invadido atribuciones del ramo de guerra, etc., etc.; pero el asunto no ha venido en esa forma, de manera que nos estamos anticipando. Juridicamente, el señor Castro ha manifestado que ninguna de las Cámaras puede avocarse el conocimiento de un asunto que no ha venido en grado, digamos así. De otro modo, nos convertiríamos en fiscales permanentes de todos los actos de los Ministros para, en seguida, venir a acusarlos ¿y en qué forma? ¿Con una moción, que, como dijo muy bien el señor Alvariano, es un verdadero voto de censura? Yo creo, pues, como el señor General Castro, que la moción presentada debe rechazarse de plano.

El señor Castro.— Para que los señores Senadores vean que no solamente han intervenido en la cuestión de los ascensos los señores Senadores a que se refirió el señor Gonzales, quiero que el Relator lea el cuadro de mérito que hizo el Senado, proponiendo a uno de sus ayudantes.

El señor Presidente.— Se va a leer.

El señor Relator leyó:

CAMARA DE SENADORES

Cuadro de Méritos

Clase: Teniente Coronel.

Nombre: Augusto Paz.

Cámara de Senadores: Ayudante.

Lima, 31 de diciembre de 1919.

R. C. Espinoza.— **Pío Max Medina.**

El señor Castro.— Ya ve usted, señor Presidente, que con esa calificación hecha aquí, en el Senado, inscribiendo en el cuadro de mérito al señor Ayudante Comandante Paz, con esta calificación fué al Ministerio de Guerra y el Ministerio de Guerra mandó que se registrara en el Estado Mayor General, donde seguramente debe existir registrado el nombre del señor Coronel Paz, a mérito precisamente de habersele inscrito aquí. Cuando, hablaba enantes, señor Presidente, olvidé decir, precisamente, que la reglamentación de la ley de ascensos tiene su razón de ser. La ley de ascenso como lo ha dicho ya el señor Senador por Ica, tiene muy pocos artículos. ¿Y pregunto ahora, sino hubiera reglamentado el Poder Ejecutivo la ley, para los efectos de la calificación, cómo ascenderían los oficiales que pertenecen al Ejército y que sirven en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en el ramo de Gobierno? Porque no es posible postergar a oficiales que están prestando servicios importantes, no digamos en el Ministerio de Gobierno, porque en fin la pasión política ciega a los hombres y a veces les hace ver negro donde está blanco, sino en el Ministerio de Relaciones Exteriores, que es una dependencia distinta de la de Guerra. ¿Se le podría negar el derecho de ascenso a un oficial que sirve en el Ministerio de Relaciones Exteriores, por el hecho de no estar en Guerra? Es por eso, y teniendo en cuenta, el Ministro de Guerra, que es muy posible que un oficial que no preste servicios en el ramo de Guerra, pero sí al País, por el hecho de ser militar, que se ha contemplado la

posibilidad de su ascenso en un artículo de la reglamentación de la ley. Claro está que los oficiales que prestan servicios en ramos distintos, tienen el mismo derecho que tienen los del ramo de Guerra. Y como ese derecho viene a consecuencia de la calificación, hecha por las personas bajo cuyas órdenes sirven, voy a citar este ejemplo para terminar con el uso de la palabra y no alargar más este debate. Actualmente hay Comisiones de límites en donde están trabajando los más distinguidos oficiales del Ejército, como también los más distinguidos oficiales de Marina, en la determinación de las cordenadas geográficas que van a servir para establecer los jalones en la delimitación de nuestras líneas de fronteras. Esos oficiales no están sirviendo en la dependencia de Marina, ni tampoco en la de Guerra, están al servicio de Relaciones Exteriores. Y yo digo, ¿si estos oficiales, que no están en Guerra, tuvieran en suspenso los derechos que les acuerda la ley de ascensos, estarían satisfechos y tranquilos? No, señor Presidente. Entonces, hay necesidad de abrirles una puerta para que puedan ascender como si estuvieran al servicio del Ministerio de Guerra, aun cuando estén sirviendo en un ramo distinto.

El señor Luján Ripoll.— Voy a ser breve porque, felizmente, se ha situado el debate en un terreno perfectamente claro. Voy a responder, brevemente, a las diferentes observaciones que se han formulado. En primer lugar, se ha dicho que yo he sostenido que el Poder Ejecutivo no tiene el derecho de reglamentar las leyes, citándose los reglamentos de las leyes antialcohólicas y de estanco del alcohol. No he dicho tal cosa. Lo que he manifestado es que al reglamentar las leyes, el Poder Ejecutivo no puede sancionar artículos que contraríen el espíritu de la ley reglamentada. Esto es lo que yo he sostenido.

Ahora se dice: ¿pero, entonces, cómo se hace para que estos militares que están prestando servicios en Ministerios distintos del de Guerra, no sufran menoscabo en sus derechos, si la ley no permite, al reglamentarla, abrir una puerta salvadora? Pues bien, es el Ministro quien debe presentar un proyecto de ley para subsanar una injusticia y llenar un vacío de la ley;

pero nunca puede el Ministro, por una simple resolución suprema, hacer lo que la ley no ha hecho, y distinguir donde la ley no ha distinguido. Yo acepto que la ley no haya previsto este caso, pero no que la manera de llenar el vacío sea contrariar el espíritu de la ley.

Las leyes se hacen y deshacen conforme a los procedimientos que conoce el Senado, y, por lo tanto, el Ministro de Guerra ha debido presentar al Congreso el correspondiente proyecto de ley, a fin de que los militares que sirvan en dependencias ajenas al ramo de Guerra, tengan los mismos derechos que aquellos que sirven en ese Ministerio.

El señor Castro.— Siendo Ministro de Guerra, presenté un proyecto de ley amplio que se halla actualmente en la Cámara de Diputados.

El señor Luján Ripoll.— Pero dentro del espíritu y texto de la ley en vigencia, encuentro ese vacío.

El señor Castro (interrumpiendo).— Pero no es culpa del señor Ministro de Gobierno. Entonces modifiquemos la ley actual, porque aquí existe un proyecto presentado cuando yo era Ministro; mientras ese proyecto no se apruebe se seguirá la pauta establecida.

El señor Luján Ripoll.— No es culpa del Ministro; pero el Ministro que tiene conciencia clara de sus deberes presenta un proyecto, como su señoría, comprendiendo de manera clara lo que la ley no contempla; pero no se puede salvar ese vacío con una reglamentación caprichosa, fuera del marco de la ley; esa es la manera de poner a cubierto los derechos de los militares que prestan sus servicios en otras dependencias; pero no reglamentando la ley, contrariando su espíritu.

Decía el Senador por Arequipa, entre otros argumentos, que era muy conveniente esa Comisión, porque estaba dentro del espíritu de la ley, y que era compuesta de jefes superiores, los únicos que podían apreciar la capacidad. Ese caso está previsto por la ley en el artículo 37, que dice: (leyó).

“Art. 37.—El cuadro de mérito
“de los Coroneles Graduados o Tenientes Coroneles en servicio, en
“las dependencias del Ministerio
“de Guerra, se establecerá por una
“Comisión compuesta del Jefe y

“Sub-jefe y de los Coroneles efectivos que forman parte del Estado Mayor General; en vista de las notas correspondientes de las hojas de notas anuales, y teniendo en cuenta especialmente las condiciones para el comando y demás servicio de tropa. La Comisión si juzga necesario podrá hacerlo mandar tropas u ordenar maniobras.”

De manera que la Comisión que se encarga de calificar a estos jefes, que no sirven en las dependencias del Ministerio de Guerra, tiene, según el artículo 37, la manera de probar la idoneidad de los militares a quienes va a calificar.

Los expedientes a que se hace referencia sobre ascensos concedidos en otras dependencias de la de Guerra, sólo prueban que ha habido equivocación y que es necesario salvar esas incorrecciones, nada más; y la mejor manera de salvar ese vicio de la ley, es dando otra, aclarándola, modificándola o ampliándola, pero nunca por medio de un artículo reglamentario.

Y no tengo nada más que decir, sino que he procurado simplemente poner las cosas en su sitio y corregir una falta que considero grave. La Cámara es dueña de hacer lo que quiera, pero yo lamento que cada vez que se presenta un asunto de orden nacional y que se relaciona con la dignidad de una institución como el Ejército, inmediatamente asome la duda y la perspicacia, presentando mi actitud como inspirada en espíritu político y diciendo que se trata de un voto de censura; no me he presentado en esta forma, sino dentro del terreno doctrinario. Y dentro de él ¿qué merece un funcionario cuando falta a una ley?

Si hizo mal y para ese mal hay un voto de censura, en buena hora.

El señor Gonzales.— Voy a votar en contra, señor Presidente. Fundamento mi voto en las últimas palabras del señor Senador por Ica, porque como él, creo que los defectos de una ley no se pueden corregir con una moción de orden del día. Estando el Parlamento en funciones puede, en todo caso, dar una nueva ley.

Además, como se ha manifestado, existe el proyecto de ley del señor General Castro que puede estudiarse para modificar cualquier defecto de la ley anterior.

Y he querido, señor Presidente, fundamentar ligeramente mi voto para que no quede flotando en el ambiente la especie de que cuando se presenta una moción de orden del día con un concepto patriótico, nosotros, sólo por ser gobiernistas, defendamos al Ministro; de manera que quiero que quede constancia de que en este caso no se ha incurrido en tal incorrección.

El señor Luján Ripoll.— La observación que he hecho se funda en la ley: no es una invención mía. Estudiando este artículo he notado que se había incurrido en error, y por eso he formulado mi moción que tiene por único fin corregir un acto del Ministro de Gobierno.

Constantemente el Senado aprueba mociones en el sentido de manifestar a los distintos Ministerios la conveniencia de derogar tal o cuál resolución. ¿Y esto qué significa? Significa en el fondo, también, un voto de censura aunque vaya barnizado con la frase: “se vería con agrado.” Si hoy se le dijera lo mismo al Sr. Ministro de Gobierno, y éste volviera sobre sus pasos, indudablemente que practicaría un acto hidalgo y continuaría en su Despacho a pesar del voto de censura que en el fondo significaría el voto de la Cámara. Un voto de esta naturaleza sería muy correcto, por que la misión de las Cámaras es una misión controladora. De manera, pues, que yo no veo razón para ese temor inmenso para dar un voto en este sentido, tanto más cuanto que se trata de corregir una incorrección que entraña el desprestigio del Gobierno.

El señor Alvarino.— Si se tratase de una moción para manifestar al señor Ministro la inconveniencia de ese artículo 38, y dicho artículo hubiera sido expedido por el señor Ministro de Gobierno, indudablemente que habría sido muy atendible el temperamento del señor Senador por Ica y yo lo habría apoyado con mi voto; pero ese artículo 38 no ha sido dado por el señor Ministro de Gobierno. Es un artículo de un Decreto Supremo en vigencia que reglamenta la ley de ascensos y que hay que cumplir...

El señor Castro (por lo bajo).— Y se cumple desde hace mucho tiempo.

El señor Alvarino (continuando).— Por consiguiente, improbar hoy un procedimiento especial del Ministerio de Gobierno, y traer en argumentación el artículo 38, no

es, pues, por más que esa no haya sido la intención del señor Senador por Ica, sino un voto de censura a ese Ministro, que no está justificado, porque el Ministro ha procedido en cumplimiento de un decreto supremo. Es por eso que yo estaré en contra de esa moción.

El señor Luján Ripoll.— Sólomente tengo que decir que ante ese decreto supremo está la ley de ascensos, que es clara y terminante; y sabe su señoría que un decreto supremo no puede nunca destruir los efectos de una ley.

El señor Alvaríño.— Puede reglamentarla.

El señor Luján Ripoll.— Pero no contrariar su espíritu.

(Pausa).

El señor Presidente.— Los señores que aprueben la moción se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. Ha sido rechazada.

El señor Luján Ripoll.— Quiere decir que el Ministro de Gobierno tiene facultad para invadir el terreno que es propio del Ministerio de la Guerra—está muy bien.

Impuesto a los terrenos sin edificar en Trujillo

El señor Presidente.— Vamos a ocuparnos del expediente sobre impuesto a los terrenos sin edificar de Trujillo.

El señor Relator leyó:

El Senador que suscribe;

Considerando:

Que la crisis alarmante de la habitación que se ha producido en Trujillo, es un problema que puede resolverse inmediatamente, si se dictan disposiciones atinadas que obliguen a los poseedores de terrenos urbanos a construir;

Que está probado que mientras no se grave las superficies sin edificar con un impuesto moderado, pero coercitivo, los propietarios de dichos terrenos, que son en la mayoría de los casos personas adineradas, no construirán, en razón de que cada uno espera el mejoramiento de la propiedad urbana;

Propone el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1o.—Grávese con dos centavos al año, el metro cuadrado

de todo terreno sin construir que se encuentre en el perímetro de la población urbana de la ciudad de Trujillo, según el plano aprobado por el Concejo Provincial.

Artículo 2o.—Destínase como renta del citado Concejo, el monto íntegro de lo que se recaude por concepto del impuesto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3o.—Todo propietario de terreno sin construir para ser exceptuado de los efectos de esta ley, deberá iniciar los trabajos de construcción de habitaciones treinta días después de promulgada esta ley.

Artículo 4o.—Si en el transcurso de un año no hubiera construido o los trabajos iniciados fueran, a juicio del informe pericial que realizará el Concejo, sólo para burlar los efectos de esta ley, se les aplicará una multa igual al monto de lo que deberían pagar según lo dispuesto en el artículo primero, más la cuota correspondiente como sino hubiera construido.

Artículo 5o.—Inclúyase en las disposiciones de esta ley, a los terrenos con frente a las calles pertenecientes a conventos, que midan treinta metros de fondo, dentro de la superficie urbana comprendida en el plano que se precisa en el artículo primero.

Dada, etc.

Lima, 1o. de agosto de 1923.

Antonio Castro.

Comisión de Hacienda
del Senado

Señor:

El señor Senador General don Antonio Castro ha presentado un proyecto de ley gravando los terrenos sin edificación comprendidos dentro del perímetro de la ciudad de Trujillo. Dicho proyecto establece que el impuesto sea de dos centavos al año por metro cuadrado, destina el producto al Concejo Provincial y contiene otras disposiciones inspiradas en el propósito de hacer efectiva la recaudación del nuevo gravamen.

La Comisión de Hacienda ha acogido con entusiasmo la iniciativa del Senador por La Libertad, cuya importancia y utilidad no es necesario encarecer; pero ha creído

conveniente modificarla con el objeto de hacer más práctico y eficaz el bien que se persigue con una ley de esta naturaleza. En efecto, en vez del impuesto de dos centavos por metro cuadrado que tiene los inconvenientes de que no establece diferencia entre los diversos barrios de una ciudad, ni contribuye a estimular al propietario para construir, toda vez que no aumenta con el tiempo, propone la adopción de la fórmula que ofrece la ley No. 2597, dictada para Lima, que grava sobre el valor de los terrenos y aumenta la tasa del impuesto en proporción al tiempo que permanecen sin construcciones. Como es natural, tratándose de una ciudad de Provincia, donde no se cuenta con los recursos de la capital, la progresión en el gravamen se establece en forma adecuada.

Las demás disposiciones del proyecto sustitutorio se justifican por sí mismas. El artículo segundo, al fijar un criterio legal de apreciación de lo que se debe estimar por construcciones en los terrenos, evita en buena parte interpretaciones antojadizas de la ley destinadas a eludirlas; y los artículos tercero y cuarto determinan las aplicaciones del nuevo impuesto, su independencia respecto de otras contribuciones o arbitrios municipales, y la exención que se concede a los propietarios de los edificios posteriores a la ley, de la contribución predial por cinco años, concesión que acentúa el estímulo para levantar edificios.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os propone que en sustitución del proyecto presentado aprobéis el siguiente:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.— Los terrenos comprendidos dentro del perímetro de la ciudad de Trujillo sobre los cuales no haya edificios, están sujetos al impuesto semestral de cuatro por mil sobre su valor hasta el año de 1925 inclusive. Este impuesto se elevará de hecho al seis por mil semestral a partir del 1o. de enero de 1926 y al ocho por mil semestral a partir del 1o. de enero de 1928.

Artículo 2o.— No se considerará que hay edificio sino después de estar las dos terceras partes del

área de los terrenos en condiciones de servir de casa habitación, o de establecimiento comercial o industrial, pero con la fachada concluida con sujeción a las ordenanzas municipales. Tampoco se considerará edificio la existencia de solo muros o de tinglados o cobertizos, salvo en los terrenos sobre los que radiquen establecimientos industriales sujetos a la contribución de patentes, a la contribución predial y a los arbitrios municipales, siempre que tuviesen además dichos terrenos un departamento para habitación con servicio de agua y desagüe.

Artículo 3o.— Este impuesto es renta municipal, debiendo el Concejo Provincial formar el correspondiente padroncillo; y su pago no exime de otras contribuciones y arbitrios municipales.

Artículo 4o.— Las edificaciones posteriores a esta ley sobre terrenos comprendidos por ella, quedan exentas, por cinco años, de la contribución predial.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de agosto de 1923.

Firmado: **Enrique de la Piedra.**
—**José Manuel García.**— **Carlos de Piérola.**

El señor Castro.—Acepto el proyecto modificadorio de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente.—Perfectamente; está en discusión el dictamen.

El señor Castro.— Señor Presidente: Como el proyecto sustitutorio está casi calcado en una ley vigente, no hay seguramente mucho que discutir; y yo espero que mis compañeros no me negarán el voto que les solicito.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido, y procediéndose a votar fueron sucesivamente aprobados los cuatro artículos de que consta el proyecto sustitutorio presentado por la Comisión de Hacienda.

**Autorización al Poder Ejecutivo
para vender terrenos en la pro-
longación de la avenida
"28 de julio"**

El señor Relator leyó:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.— Autorízase al Poder Ejecutivo para vender directamente y sin el requisito de subasta pública, los lotes de terreno excedentes de la prolongación de la avenida "28 de julio," ubicados al costado derecho y con frente a dicha avenida, entre la esquina del jirón Washington y la avenida de la Magdalena.

Artículo 2o. — Autorízasele, igualmente, para ceder a título oneroso a los propietarios colindantes y en las condiciones que estime convenientes los lotes de terreno con frente a la citada avenida que por sus pequeñas dimensiones no fuera posible vender a terceras personas.

Artículo 3o.— El producto de las ventas a que se refieren los artículos anteriores, se aplicará íntegramente, a las obras de ornato y embellecimiento de la avenida "28 de julio."

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Comisión de Hacienda
del Senado

Señor:

La Cámara de Diputados ha enviado en revisión un proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para vender, sin el requisito de la licitación, los lotes de terreno de propiedad del Estado que han quedado excedentes con motivo de la prolongación de la avenida "28 de julio"; y para ceder a los propietarios colindantes de esos lotes, a título oneroso y en las condiciones que el Gobierno estime convenientes las parcelas que por sus pequeñas dimensiones no sea posible vender a terceras personas. El producto

que se obtenga de las ventas se destina al embellecimiento de la mencionada avenida.

La Comisión informante no tiene objeción que formular al proyecto en estudio. El buen resultado obtenido en la venta, directa por el Estado de los terrenos de la Avenida Leguía, autorizan a esperar la ventajosa colocación de los lotes a que se contrae el presente proyecto; y la preferencia que se concede a los propietarios vecinos para adquirir las parcelas pequeñas se justifica por sí misma, ya que en esa forma se facilita la colocación de éstas con provecho para el Estado y para los propietarios aludidos.

Para concluir vuestra Comisión debe referirse a un memorial presentado al Senado por don Jorge L. Campbell con motivo del proyecto de ley a que se refiere este dictamen. En dicho documento se alegan derechos de propiedad a determinados terrenos situados en la avenida "28 de julio," y se manifiesta que ellos van a ser lesionados a causa de la autorización que se otorga al Gobierno. La Comisión ha acordado no tomar en cuenta dicho memorial, en atención a que el Parlamento no es la entidad llamada a resolver un litigio sobre la propiedad, cuyo conocimiento corresponde a los Tribunales de Justicia.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone aprobar el proyecto en referencia.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de agosto de 1923.

**E. de la Piedra.— J. M. García,
—Carlos de Piérola.**

El señor Flores.— Yo pido, señor Presidente, que se lea el memorial a que se hace referencia en el dictamen.

El señor Presidente.— Se va a dar lectura.

El señor Relator leyó:

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Jorge L. Campbell por mi propio derecho y en nombre de los demás representantes de la sucesión de don Hugo Ross Campbell

y de su esposa doña Julia Villanueva de Campbell, propietarios del fundo "Desamparados," del valle de Huática, respetuosamente expongo:— que acabo de informarme de la aprobación por la Cámara de Diputados, de un proyecto de ley que autoriza al Ejecutivo para vender los lotes de terreno excedentes en la prolongación de la avenida "28 de julio," ubicados al costado derecho y con frente a dicha avenida entre la esquina del jirón Washington y la Avenida de la Magdalena; y de que para su revisión, ha pasado a conocimiento de la Cámara que usted dignamente preside.

Si los lotes de terreno excedentes a que se refiere el proyecto aprobado pertenecieran únicamente al "Jockey Club" y al "Club Cricket" hoy del Estado o al Concejo Provincial de Lima, no haría atingencia alguna, pero, según he podido verificar en el expediente originario se ha incluido como lotes excedentes seis que son de propiedad particular pertenecientes a las sucesiones de los esposos Campbell; de suerte que respecto a dichos lotes no puede hacerse extensiva la autorización que se trata de conferir al Ejecutivo, que sería viciosa en esa parte, porque afectaría a la propiedad privada, que garantiza la Constitución del Estado, y porque con arreglo a la ley civil no hay venta en lo ajeno. Bajo este concepto las ventas que hiciese el Ejecutivo, en uso de la autorización material del proyecto, causaría agravio a los derechos de las sucesiones de don Hugo Ross Campbell y su esposa, que se apoyan en títulos de dominio y en la posesión que los favorece desde tiempo inmemorial. Precisamente la ejecución de trabajos por el Concejo Provincial de Lima de la Prolongación de la Avenida "28 de Julio" ha originado un interdicto de obra nueva en el que ha recaído una ejecutoria de la Corte Suprema que ordena la suspensión de tales trabajos.

A lo expuesto debo agregar que por Resolución Suprema de 31 de julio de 1901 recaída en el expediente que siguió el Concejo Provincial de Lima para que se le cediese el terreno necesario del fundo "Santa Beatriz" con destino a Cancha de Carreras y otros juegos públicos, se resolvió el alindamiento del terreno que el Ejecutivo cedió con el expresado fin, es-

tableciéndose que la Chácra "Desamparados" quedaba por el Oeste y la Chácra "San Martín" por el Norte **mediando un callejón**, y es precisamente dentro de esos linderos, de propiedad particular, que se hallan seis de los lotes llamados excedentes, respecto a los que se persigue que el Ejecutivo disponga de ellos como si fueran del Estado o comunales.

Atentas las precedentes razones y protestando la prueba que sea necesaria ante la Comisión de la Cámara de Senadores a la que pasó en estudio el proyecto remitido de la otra Cámara, a fin de que se pronuncie con pleno conocimiento de causa.

A la respetabilidad de usted pido se sirva agregar esta petición a los antecedentes de la materia a fin de que se tome en consideración por ser de justicia, etc.

Lima, 22 de marzo de 1923.

Otro si digo: que para corroborar lo expuesto en lo principal acompaño una copia del plano levantado por el ingeniero don Enrique Silgado, relativo al proyecto de urbanización, en que se advierten gráficamente los seis lotes llamados excedentes, que no pertenecen ni al Estado ni al Municipio, a fin de que se sirva tomarlo en cuenta la Comisión dictaminadora, y el Senado, en su caso; debiendo rectificar la leyenda colocada sobre el antiguo callejón de "Desamparados" al que se le denomina equivocadamente antiguo camino, y que se ve en el plano con azul oscuro, y que es en realidad el callejón del fundo "Desamparados" en que se halla ubicada la acequia regadora de dicho fundo, cuya rectificación solicito se tenga presente, comprobándose su verdad y conformidad.

Todo es justicia.

Castilla 279.— Fecha ut supra.

Jorge L. Campbell.

El señor Presidente.— Está en debate el proyecto.

El señor Alvaríño.— ¿La Comisión de Hacienda ha hecho las investigaciones del caso?

El señor Piedra.— Nó, señor Senador, porque la ley no autoriza la venta de determinados lotes sino

de lotes indeterminados, es decir de los terrenos excedentes de la Avenida "28 de Julio," de propiedad del Estado. Si el señor Campbell se considera dueño de alguno de esos lotes acudirá al Poder Judicial. La Comisión de Hacienda no es tribunal de justicia para resolver ese reclamo.

El señor Alvaríño.— No pretendo semejante cosa. Como allí se ofrece proporcionar informaciones, sería lógico obtenerlas, para ver si están comprendidos los lotes que se reclama dentro de los planos a acompañados al expediente.

El señor Piedra.— No se trata de vender terrenos determinados, sino, simplemente, los excedentes de la Avenida "28 de Julio"; por eso es que la Comisión no ha creído conveniente hacer las investigaciones del caso porque no son pertinentes.

El señor Presidente.— Va a darse lectura al informe de la Comisión de Hacienda.

El señor Relator dió nuevamente lectura al dictamen de la Comisión.

El señor Flores.— Veo que hay una cuestión muy seria en el fondo de este asunto, porque se va a dar una ley que autoriza al Gobierno para que venda determinados terrenos. A lo mejor sale un particular manifestando que algunos de esos terrenos forman parte de una propiedad determinada, la hacienda "Desamparados." Si damos esta ley, el Gobierno vende los terrenos, y si el interesado reclama ante el Poder Judicial, éste se verá en un conflicto, porque tienen entonces que resolver amparando el derecho del interesado contra una ley expresa. Creo que este asunto debería pasar a una Comisión Técnica en el sentido jurídico, para que resuelva el punto.

El señor Piedra.— Que se lea el artículo primero del proyecto.

El señor Relator dió lectura al artículo primero.

El señor Piedra.— Precisamente, señor Presidente, el artículo primero del proyecto hace ver que no se trata de autorizar la venta de lotes determinados, como lo acaba de manifestar el señor Flores, sino de lotes indeterminados, si se dijese: véndanse los lotes tales o cuáles, la Comisión de Hacienda se habría constituido en los terrenos y habría examinado los títulos de propiedad del señor Campbell. En ese caso se habría eximido de dic-

taminar, porque la Comisión de Hacienda ni ninguna otra del Senado puede contemplar cuestiones de propiedad. La Comisión, en ese caso, habría remitido el asunto al Poder Judicial. Precisamente, para no incurrir en ese error, para no herir la propiedad de nadie, es que la Comisión ha dictaminado en esa forma: autorizando la venta de los lotes comprendidos dentro de determinada área, pero sin señalarlos: si el señor Campbell se cree dueño de algunos de esos lotes entablará el correspondiente interdicto, y entonces, los Tribunales determinarán quién tiene la razón y si efectivamente es dueño; de manera que el Estado no comete atropello de ninguna clase.

El señor Luján Ripoll.— De todas maneras la observación formulada por el Senador por Tumbes tiene fuerza. Se le puede crear, como muy bien ha dicho, un conflicto a la Corte Suprema, que se va a encontrar entre dos situaciones claras: de una parte el derecho de los propietarios y de otra una ley. ¿Por qué colocar a la Corte en una situación tan excepcional como esa? Creo que la mejor manera de salvar esta situación sería, toda vez que hay un memorial, en el que se hacen valer anticipadamente derechos, que pasara el proyecto junto con el dictamen de la Comisión, a una Comisión Técnica en el sentido jurídico. Me parece que esta sería la mejor manera de desmenuzar este asunto. Y avanzo esta idea, porque la nueva Comisión podría contemplar este otro punto: cuando se autorizó al Poder Ejecutivo para que hiciera la venta sin licitación de los terrenos de la Avenida Leguía, no se tenía idea del incremento que iba a tomar la propiedad en esos lugares; pero dado el incremento que ha tomado hoy día, quizás si sería conveniente no autorizar la venta sin licitación, sino con licitación, porque ella daría mayores ingresos al Fisco; este punto podría ser tomado en cuenta por la nueva Comisión.

Me parece, pues, procedente el pedido del Senador por Tumbes, toda vez que hay dos cuestiones que contemplar.

El señor Del Prado.— Yo creo que el asunto es demasiado claro: no es menester que pase a ninguna otra Comisión. El señor Presidente de la de Hacienda ha dicho muy bien que no se trata sino de

la venta de terrenos que sean del Estado; de manera que si alguien aduce derechos de propiedad, irá al Poder Judicial, sin que la ley que demos sea un obstáculo para impedir que se le haga justicia, porque los derechos de propiedad son sagrados, y la ley no puede despojar a nadie, salvo el caso de expropiación forzada. Pero si hay escrúpulos, como las leyes deben ser claras, yo opinaría por que se dijera: "Autorízase al Gobierno para vender los lotes excedentes, de propiedad del Estado, en la Avenida 28 de Julio." Me parece que así, con esa frase intercalada ya no habría lugar a duda ninguna.

El señor Flores.— No se trata de terrenos indeterminados como dice el señor Piedra; son terrenos que están en dos extremos circunscritos.

El señor Piedra.— Yo sostengo lo que he dicho: la autorización es para terrenos indeterminados. Así lo dice la ley. No señala concretamente la situación. Dice, simplemente: los terrenos excedentes de la Avenida 28 de Julio; no son, pues, terrenos determinados, pues no se marcan límites. Sin embargo, para más claridad, acepto el temperamento propuesto por el señor del Prado, a pesar de que podía ocurrir que entre esos terrenos hubiese también lotes de propiedad municipal en cuyo caso el Gobierno tiene derecho para venderlos.

En cuanto a la observación que hace el señor Senador por Ica para que la Comisión contemple el caso de venta en subasta pública, debo decir que la vez que se discutió la primera ley, yo sostuve que debía venderse en esa forma conforme a los preceptos legales; pero la Cámara, y creo que también el señor Luján Ripoll, se opuso a mi teoría, y por eso hoy, después de tres leyes que se han expedido, he tenido que aceptar que se vendan, sin subasta, esos terrenos.

El señor Presidente.— Se va a leer el proyecto con la modificación insinuada.

El señor Relator leyó:

Artículo 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para vender directamente y sin el requisito de la subasta pública, los lotes de terreno de propiedad del Estado excedentes de la prolongación de la Avenida "28 de Julio", ubicados al cos-

tado derecho y con frente a dicha Avenida, entre la esquina del jirón Washington y la Avenida de la Magdalena.

Artículo 2o. — Autorízasele, igualmente, para ceder a título oneroso a los propietarios colindantes, y en las condiciones que estime convenientes los lotes de terreno con frente a la citada Avenida que por sus pequeñas dimensiones no fuera posible vender a terceras personas.

Artículo 3o.— El producto de las ventas a que se refieren los artículos anteriores, se aplicará íntegramente, a las obras de ornato y embellecimiento de la Avenida "28 de Julio."

Dada, etc

—Puesto al voto fueron aprobados los tres artículos del proyecto.

El señor Presidente.— Se levanta la sesión.

Eran las 8 y 5 p. m.

Por la Redacción.

Carlos Rey.

24a. sesión del sábado 1o. de setiembre de 1923

Presidencia del señor Rey

Abierta la sesión a las 5 y 20 p. m., con asistencia de los señores Senadores Castro, Costa, Curletti, Gonzales, Luján Ripoll, Mariátegui, Piedra, Pizarro, José R., Pizarro, Pablo M., Revoredo, Vivanco, y Espinoza y Del Prado, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, mandando la Cuenta General de 1922 y una copia del proyecto de Presupuesto para 1924.

A las Comisiones respectivas, avisándose recibo.

Del mismo, remitiendo cincuenta ejemplares del Balance y Cuenta General de la República correspondiente al año 1922.

Se mandó acusar recibo, hacién-